

¿DÓNDE QUEDARON LOS ADMINISTRADORES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN?

Por: Mtro. Zapopan Martín Muela Meza
Maestría en Bibliotecología y Ciencias de la Información
Universidad Estatal de Nueva York en Buffalo
Miembro Activo de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
y Colegio Nacional de Bibliotecarios
Tel: 8372-0853
zapopanmuela@yahoo.com

Ponencia presentada al H. Congreso del Estado de Nuevo León
LXIX Legislatura
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
“Foros de Consulta Popular Sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública”
Monterrey, Nuevo León, 15 de mayo del 2002

“El secreto con pocas excepciones, es profundamente incompatible con la democracia y la ciencia.

-- Carl Sagan. El mundo y sus demonios. La ciencia como una luz en la oscuridad. (1)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuya iniciativa de ley ha sido aprobada el 22 de abril de 2002 por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados. No entra en debate sobre lo que se ha venido discutiendo en el mundo iniciando con Suecia en 1766 (2), o más recientemente en México desde los años setenta (2), sobre cuál información debe ser accesible al público y cuál no. Creemos que esta iniciativa de ley ha sido bastante debatida en su contenido y, aunque aún da para mucho más, bien podría empezar felizmente su camino hasta ser aprobada dentro de un año. Esta contribución, en cambio, viene a reivindicar a los administradores del acceso a la información (para efectos del presente le llamamos así a los bibliotecarios y archivistas, los eslabones perdidos de la cadena de la información de esta iniciativa de Ley).

DERECHO CON ACCESO A LA INFORMACIÓN

Para estas fechas hemos compilado ya una gran información sobre el acceso a la información pública en México. Cosa por demás muy loable si notamos que Alemania promulgó su ley entre 1998 y 1999, Japón en 1999 y el Reino Unido apenas en el 2000 (4). En este sentido México está a nivel de las grandes potencias, al menos en cuanto al gigantesco esfuerzo de luchar contra la corrupción gubernamental vía una ley de transparencia y acceso a la información pública. Quienes dominan el tema podrían ya incluso asociar a Ernesto Villanueva como “padre” de esta ley. Incluso ya tenemos hasta un nuevo instituto, el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INIAP).

Sin embargo, hay una pieza clave que está perdida en este rompecabezas: los administradores del acceso a la información. La cosa es sencilla: existen los productores de la información, que son precisamente las instancias federales, estatales y municipales de gobierno mediante su diario procesamiento de datos e información interna o externa; existen los usuarios o público interesado que ante la negativa de acceder a la información pública, están demandando su apertura y transparencia. A nivel federal se empieza, al fin, a concretar el derecho al acceso a la información. Pero lo que también nos queda muy claro es que en esta iniciativa —al menos desde lo más álgido que viene desde el año pasado— no ha tomado en cuenta a los administradores del acceso a la información.

Ahora lo vemos. El tener derecho al acceso a la información pública no es sine qua non de su efectivo acceso (en cualesquiera materiales encriptados que se encuentre registrada: papel, audiovisuales, disquetes, CDs, DVDs, etc., etc.). Esto es, no le garantiza a los usuarios su efectivo acceso. Por ejemplo, en nuestra Carta Magna tenemos derecho al trabajo, pero existe un ignominioso desempleo haciendo estragos de gran parte de nuestros compatriotas. El derecho por el derecho en sí de acceso a la información puede resultar hasta idílico donde se piense que por arte de magia la información se procesará, producirá, registrará en materiales encriptados, organizará y diseminará de la ciudad al mundo en cuanto la soliciten los usuarios. Nada más lejos de ser eso cierto.

Los días 2 y 3 de agosto del 2001 se publicó en la Sección Editorial de El Heraldillo de Chihuahua el artículo: “Ley de Acceso a la Información, Bibliotecarios y Archivistas.” Hoy —mayo 15 del 2002— como entonces enfatizo lo mismo:

“Una ley de libertad o acceso de información pública sería otra ley muerta más si no se toman en cuenta a los bibliotecarios y archivistas, pues podrá elaborarse una gran ley de acceso a la información con contenidos adecuados, pero si en la práctica de la entrada, procesamiento y salida de información de los sistemas documentales el flujo es inefectivo e ineficiente, simplemente no habrá acceso o no con la velocidad que será crucial en muchos de los casos” (5)

Nathan N. Mnjama (experto botswanés en bibliotecología y archivonomía) aterriza mejor la idea: “el derecho al acceso de la información como se formula en la legislación no tiene valor si la gente no tiene acceso a los documentos y registros.” (6)

Los administradores del acceso a la información son tal vez los únicos agentes que se han quedado fuera de la nomenclatura de Villanueva, sea motu proprio o porque dichos adalides de estas tan justas huestes desconocen que la administración de la información es más vieja que Astrea y Hermes y que nace desde el primer momento en que los sumerios escribieron sus primeras tablillas de arcilla. Sin ir muy lejos, desconocen que gracias a un sistema excesivamente burocratizado de documentación en la mayoría de los tribunales de justicia del país cientos o miles de inocentes quedan presos gracias a que los funcionarios perdieron el expediente, dicen que no está perdido, sólo traspapelado entre miles de otros expedientes en el archivo muerto. Gracias a este sistema los procesos de solicitud-entrega de documentos que podrían hacerse en forma inmediata se retrasan días, meses o años. Este sistema documental de norte a sur y de costa a costa en el gobierno mexicano coarta la libertad de inocentes, aletarga el

desarrollo económico del país, afecta al país en muchas formas y además es caldo de cultivo de la corrupción.

Veamos esta nueva iniciativa de ley al detalle, recordemos, sólo desde la perspectiva de los administradores del acceso a la información, quienes son el fiel que le falta a Astrea y Hermes para equilibrar esta balanza.

Del Capítulo Primero, Disposiciones Generales del Derecho de Acceso a la Información, no tenemos mucho que objetar, salvo del Artículo 9:

“ARTICULO 9.- Cada órgano debe sistematizar la información, para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles.” (7)

En México no existe la cultura informativa, bibliotecaria, y si bibliotecarios y archivistas no son términos del dominio de los expertos, menos de los usuarios. Aquí no se especifica que habrá una sistematización homologada, uniformada ni normalizada, ni tampoco se menciona en el Capítulo Cuarto del INAI, por lo que de entrada se garantiza que cada entidad es dueña de su feudo y puede implementar su propio sistema y medios de distribución aunque no haya compatibilidad con otros ni con el del propio INAI.

Del Capítulo Cuarto, Del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

“Artículo 27.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:”

El INAI describe 11 atribuciones, pero en ninguna de ellas se menciona que se profesionalizará al personal que acopiará, organizará y diseminará la información a los usuarios (léase bibliotecarios o archivistas o los que aquí llamamos administradores del acceso a la información). Ya no hablamos de que contrate personal con licenciatura o maestría en Bibliotecología, Biblioteconomía, o Archivonomía, sino de simples cursos en administración de recursos informativos o documentales, organización de archivos, archivística y otros afines en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, o en el Centro Universitario de Estudios Bibliotecológicos o en otros centros de adiestramiento profesional.

Como vemos, la ley es vaga en determinar las funciones de los administradores del acceso a la información. Es vaga en la pieza clave que garantizaría su éxito: los intermediarios entre la información pública y Juan Pueblo que la solicita, esto es, los bibliotecarios o archivistas.

“ARTÍCULO 28.- El instituto contará en su estructura para el buen funcionamiento de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo, una Dirección Jurídica Consultiva, una Dirección General de Estadística, una Dirección General de Estudios, Promoción y Difusión, una Dirección General de Asuntos Internacionales y una Dirección General de Administración.”

No existe una Dirección de Operación de Centros Documentales del Instituto en el D.F. y en el resto de la república donde se atiendan a los usuarios. No existe una Dirección de Capacitación de Bibliotecarios, o Archivistas, o Documentalistas o Administradores del Acceso a la Información como aquí les hemos llamado. No existen los expertos del acceso a la información, y los únicos agentes hoy involucrados no tienen ni la más remota idea de lo que están desdeñando en este sentido y sueñan que con el simple derecho habrá acceso.

En general no existe en esta ley la visión correcta de que una iniciativa de tan alta importancia, creemos que no sería muy exitosa si no consideran seriamente a los expertos del acceso a la información. Y si esta ley la retomasen los estados y municipios tal como ahora está, entonces sí podremos garantizar que el inadecuado acceso a la información no sólo será en el gobierno federal, si no hasta el último rincón del país donde tienen jurisdicción las cabeceras municipales.

CONCLUSIONES

Para que esta ley pueda ser realmente exitosa y el acceso a la información sea realmente efectivo en todos los niveles de Gobierno, hago las siguientes sugerencias para que sean tomadas en cuenta por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Del Artículo 9:

- Que el INAIP garantice una sistematización de información en base a normas internacionales de documentación, bibliotecología y archivística.

Del Artículo 27:

- Que el INAIP contrate personal con licenciatura o maestría en archivonomía, biblioteconomía o bibliotecología.
- Que el INAIP garantice la capacitación profesional del personal administrativo del acceso a la información con cursos y talleres en archivonomía, biblioteconomía o bibliotecología.

Del Artículo 28:

- El INAIP debería crear centros documentales en todo el país con una Dirección General Central en la Ciudad de México y Coordinadores Estatales que coordinen los centros en los municipios.
- El INAIP debería solventar todos los gastos de edificios, mobiliario, equipo y sueldos de los administradores del acceso a la información para que haya una única coordinación y nómina, y garantice la efectividad y calidad de los procesos y la optimización de los recursos financieros.
- El INAIP debería crear una Dirección de Capacitación para administradores del acceso a la información.
- El INAIP debería garantizar el pago de sueldos decorosos a todos los administradores del acceso a la información nuevos, y el aumento en base al servicio civil de carrera ya legislado y aceptado.

Finalmente la cosa es aún más sencilla: ¿de qué sirve que hayan Everests de información apilados hasta el cielo y usuarios que la requieran si el medio adecuado para acceder a sus cumbres escarpadas y luminosas en esta ley no ha sido considerado, menos legislado?

REFERENCIAS

1. Sagan, Carl. El mundo y sus demonios. La ciencia como una luz en la oscuridad. México: Editorial Planeta, 1997, Capítulo: "Argucias y Secretos", p. 109.
2. Muela Meza, Zapopan Martín. "Ley de acceso a la información, bibliotecarios y archivistas." Periódico: El Herald de Chihuahua, 2 de agosto del 2001, <http://www.geocities.com/zapopanmuela/leyaccesoinformacion.htm>
3. Granados Chapa, Miguel Ángel. "Acceso a la información." Periódico: El Norte, Sección Nacional "Plaza Pública," 5 de mayo del 2002, p. 4A
4. Muela Meza, Zapopan Martín. "Ley de acceso a la información, bibliotecarios y archivistas." Periódico: El Herald de Chihuahua, 2 de agosto del 2001, <http://www.geocities.com/zapopanmuela/leyaccesoinformacion.htm>
5. Muela Meza, Zapopan Martín. "Ley de acceso a la información, bibliotecarios y archivistas." Periódico: El Herald de Chihuahua, 3 de agosto del 2001, <http://www.geocities.com/zapopanmuela/leyaccesoinformacion.htm>
6. Mnjama, Nathan M. "Freedom of Information Legislation in Esarbica States and its Implication on Records Management Practices." *African Journal of Library, Archives & Information Science*, Vol. 10, No. 1, April 2000, p. 43-53, en línea, junio 17, 2001, <http://vweb.hwwilsonweb.com>.
7. México: Ley de Acceso a la Información Pública. Grupo Reforma. En Periodistas Frente a la Corrupción, en línea, 03/05/02, <http://portal-pfc.org/legislacion/2001/025.html>